



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	MARIA NOHEMY OROZCO ARCILA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado	05001310502520220043500
Auto interlocutorio No.	32
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda/Da por no contestada / Reconoce personería /Requiere a la parte demandada / Fija fecha.

Dado que la contestación a la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., la misma SE TIENE POR CONTESTADA.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía 65.701.747 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del C. S de la J.

Y por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del CGP. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de COLPENSIONES a la doctora EDUILCE CORREA ARGUELLES, portadora de la T.P No. 235.514 del C.S. de la J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

Por otra parte, teniendo en cuenta que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. guardo silencio, pese a estar debidamente notificada mediante correo electrónico del 1 de diciembre de 2022 de la presente demanda, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** por parte de esta entidad.

### **Juzgado 25 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín**

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** notificacionesjudiciales@porvenir.com.co  
**Enviado el:** jueves, 1 de diciembre de 2022 10:42 a. m.  
**Asunto:** Retransmitido: COMUNICACIÓN ESTADOS 172 DEL 30/11/2022

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) ([notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co))

**Asunto:** COMUNICACIÓN ESTADOS 172 DEL 30/11/2022



COMUNICACIÓN  
ESTADOS 172 DE...

Y en consecuencia se REQUIERE A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A para que:

1. Constituya apoderado judicial
2. En el término DIEZ (10) DIAS contados a partir de la notificación de la presente diligencia, allegue copia del expediente administrativo de la señora MARIA NOHEMY OROZCO ARCILA identificada con cedula de ciudadanía No. 43.514.045,
3. Allegue en el mismo término, historial de vinculaciones de la señora MARIA NOHEMY OROZCO ARCILA identificada con cedula de ciudadanía No. 43.514.045.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal se fija como fecha el día **DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

✉ [j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

Y atendiendo a los principios de concentración, economía y celeridad procesal, en la misma fecha y hora se adelantarán igual diligencia de los procesos con radicado 05001310502520220023300 Y 05001310502520230010800 donde fungen como parte demandada las mismas entidades.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a **los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico [j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWcpAeqFbgNPI3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9\\_1bT9oVXQ?e=9iDBe7](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPI3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7)

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

**NOTIFÍQUESE**



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

**Correo:**

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

abogadonelsonsalazar@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL

CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 8  
del 1/02/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

**JENNIFER GONZALEZ RESTREPO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0d025be0ce1101dfc1c27eabb664282be551012755404aba877d85bf79375b**

Documento generado en 31/01/2024 03:50:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	LUIS EDUARDO MORALES CHAVEZ
Demandado	PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
Radicado ordinario	05001310502520210003900 (ordinario)
Radicado ejecutivo conexo	05001310502520231000600
Auto Interlocutorio No.	030
Decisión/Temas	Acepta desistimiento y ordena entrega título judicial

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento del proceso ejecutivo, presentado por la apoderada judicial del ejecutante mediante escrito del 07 de diciembre de 2023, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso regula el desistimiento de las pretensiones de la demanda y dispone en su artículo 314, que:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*

(...)

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)*

En la presente demanda ejecutiva conexa, promovida por el señor LUIS EDUARDO MORALES CHAVEZ frente a PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A. no se ha librado mandamiento de pago y por tanto, no se ha proferido sentencia a la fecha. Por medio de memorial del 07 de diciembre de 2023, la apoderada judicial ejecutante manifiesta que desiste de la presente demanda, toda vez que se acredita el pago de las costas procesales por parte de las sociedades ejecutadas desde el 29 de noviembre de 2022 y 14 de marzo de 2023, por lo tanto, a la fecha no se adeudarían por parte de las



entidades demandas ningún concepto por costas procesales, extinguiendo entonces el objeto del proceso ejecutivo.

Se colige de lo anterior, que la parte demandante ha decidido desistir de este trámite, cuya manifestación reúne las formalidades tanto materiales como formales contempladas en los artículos 314, 315 y 316 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, y, en consecuencia, se aceptará el desistimiento de la demanda y no se condenará en costas, por cuanto no se encuentra acreditado en el plenario que las mismas se hayan causado.

En el mismo memorial del 07 de diciembre de 2023, la apoderada insiste en la entrega de los títulos judiciales consignados a favor de su representado. Una vez revisado el portal web transaccional del Banco mencionado, se encontraron los siguientes Depósitos Judiciales: **Nro. 413230003979238 por valor de \$3.500.000,00** consignado por PORVENIR S.A. por concepto de costas y agencias en derecho, el 29 de noviembre del 2022 y el **Nro. 413230004028364 por valor de \$2.250.000,00** consignado por PROTECCION S.A. por concepto de costas y agencias en derecho, el 14 de marzo del 2023.

Igualmente, se obtuvo de la página web del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, certificado de vigencia de su tarjeta profesional No. 149.178 del C.S de la J. y certificado de antecedentes disciplinarios, sin sanción alguna; y verificado el poder otorgado por el demandante (Archivo 28 PDF) a la profesional del derecho solicitante, se desprende que se le confirió expresamente la facultad de “recibir”.

Ahora bien, considerando que el título consignado por parte de PORVENIR S.A. a favor del demandante excede la suma dispuesta por condena en costas, **SE ORDENA FRACCIONAR** el Depósito Judicial **Nro. 413230003979238 por valor de \$3.500.000,00**, en dos títulos judiciales, uno por la suma de **\$1.250.000**, valor que se devolverá a PORVENIR S.A., y un segundo título por la suma de **\$2.250.000**, el cual **SE ORDENA** su entrega a la parte demandante una vez efectivo el fraccionamiento referido, por no existir impedimento alguno para ello.

Igualmente, **SE ORDENA** la entrega del depósito judicial **Nro. 413230004028364 por valor de \$2.250.000,00**, por concepto de costas y agencias en derecho, impuestas a cargo de PROTECCION S.A., y a favor de la parte demandante; a la abogada CATALINA TORO GOMEZ, identificado con la C.C. Nro. 32.183.706 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 149.178 del C. S. de la J.

El cobro de dicho depósito se realizará por ventanilla en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín,

## RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** de la demanda ejecutiva promovida por el señor LUIS EDUARDO MORALES CHAVEZ frente a PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A. por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACIÓN** del presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

**TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS** toda vez que no se encuentra acreditado en el plenario que las mismas se hayan causado.

**CUARTO: ORDENAR FRACCIONAR** el Depósito Judicial Nro. 413230003979238 por valor de \$3.500.000,00, en dos títulos judiciales, uno por la suma de \$1.250.000, valor que se devolverá a PORVENIR S.A., y un segundo título por la suma de \$2.250.000, el cual **SE ORDENA** su entrega a la parte demandante, representado por su apoderada judicial, una vez efectivo el fraccionamiento referido.

**QUINTO: ORDENAR** la entrega del depósito judicial Nro. 413230004028364 por valor de \$2.250.000,00, por concepto de costas y agencias en derecho, impuestas a cargo de PROTECCION S.A., y a favor de la parte demandante; a la abogada CATALINA TORO GOMEZ, identificado con la C.C. Nro. 32.183.706 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 149.178 del C. S. de la J.

El cobro de dicho depósito se realizará por ventanilla en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia

**SEXTO: ORDENAR** el ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 008 del  
01/02/2024

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO  
Secretaria

JGR

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317290cb65ce78d2d0b2f62a8537e8f2dab3add9a17947fa9d98fd9d5ffcaa83**

Documento generado en 31/01/2024 03:51:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de Proceso	Ejecutivo laboral a continuación de proceso ordinario
Demandante	HAISON ALEXI ARANGO MONTOYA y OTROS
Demandado	TEMPOTRAJAMOS S.A.S
Radicado	05001310502320190019500 (Ordinario) 05001310502520231001400
Auto de Sustanciación No.	026
Decisión/Temas	Acepta retiro demanda

Se accede a la solicitud de retiro de la solicitud de ejecución presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial allegado por medio electrónico el día 18 de enero de 2024. Se advierte que, al haberse presentado en forma digital, no existen documentos físicos para devolver.

En consecuencia, se ordena el archivo previa cancelación del registro pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 008 del 01/02/2024**

**consultable aquí:**

JGR <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

**JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín**  
Rama Judicial del Poder Público

✉ [j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b2c7d7be1f853ce68707cd7018d51c99b91cab0354c6b65f9e51d9806a721e**

Documento generado en 31/01/2024 03:51:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	HECTOR DE JESÚS ECHAVARRÍA MAZO
Demandado	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
Radicado	05001310502520220001300 (Ordinario) 05001310502520231002000
Auto sustanciación No.	022
Decisión/Temas	Inadmite demanda - Exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su **DEVOLUCIÓN**. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la demandante para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aportar copia de la Reclamación Administrativa a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 en aplicación analógica al procedimiento laboral, por mandato expreso del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. Acreditar el ENVÍO SIMULTÁNEO con la presentación, de la demanda y sus anexos a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. través del canal digital dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal y/o portal web autorizado, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en concordancia con el Inc. 2 del Art. 8 ibidem.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones de todas las demandadas, de manera SIMULTÁNEA con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo



exigido por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en aras de que sea posible para el Juzgado evidenciar la documentación remitida

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la Ley 2213/2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 008 del  
01/02/2024**

**consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

**JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO**  
Secretaria

JGR

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfed2a30dead149f5e367f279bf6379daa8c8eff373b52860200c9a9d35420a0**

Documento generado en 31/01/2024 03:50:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**